



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 260 -2019/SG

Lima, 20 DIC 2019

**LA SECRETARÍA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA,
HA EXPEDIDO LA SIGUIENTE RESOLUCIÓN**



VISTO: el Informe N° 178 -2019/SERPAR LIMA/SG/GAF/SGRH/ST/MML, de fecha 16 de diciembre de 2019, emitido por la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, respecto a la prescripción de la potestad disciplinaria en el Procedimiento Administrativo Disciplinario proveniente del Informe de Auditoría N° 037-2019-2-0434 "Creación de servicios deportivos, recreativos y culturales en el Parque Zonal Flor de Amancaes ubicado en el distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima – Lima";

CONSIDERANDO:

Que, la Contraloría General de la República (en adelante, CGR), a través de la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG de fecha 11 de julio de 2019, ha establecido la forma en que deberían proceder sus correspondientes autoridades en caso se advirtiera la existencia de indicios de responsabilidad administrativa como consecuencia de una auditoría de cumplimiento, precisando que no resulta de aplicación el PAS, por lo que dichos casos deberán ser puestos en conocimiento de las propias entidades auditadas a efectos que se proceda con el deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar, esto es, a través del PAD regulado por la LSC;

Que, si bien la Resolución de Contraloría N° 202-2019-CG no se ha pronunciado expresamente respecto a los casos de PAS ya iniciados, resulta evidente que ante una virtual declaratoria de nulidad de los mismos por parte de la CGR y frente a la imposibilidad de realizar el deslinde de responsabilidades a través de dicho procedimiento, no existiría óbice para que las entidades a las que pertenecen los servidores investigados, a través de sus Secretarías Técnicas y autoridades del PAD, pudieran efectuar el correspondiente deslinde de responsabilidades por las presuntas infracciones identificadas en los informes de control a través del PAD regulado por la LSC;

Que, el artículo 94° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC) establece que en el caso de los servidores el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho, es por ello que, de transcurrir dicho plazo sin que se haya instaurado el respectivo procedimiento disciplinario al presunto infractor, fenece la potestad punitiva de la entidad, para perseguir al servidor civil; en consecuencia, se debe declarar prescrita la acción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que por el mismo hecho se hubieran generado;

Que, mediante Informe Técnico N° 1719-2019-SERVIR/GPGSC, de fecha 30 de octubre de 2019, emitido por la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, señala que, teniendo en cuenta que en la primera oportunidad en que la CGR remitió el informe de control al Titular de la entidad, ésta no contaba con la posibilidad de desplegar su potestad disciplinaria por disposición expresa de la propia CGR, dicho momento no puede ser tomado en cuenta para el inicio del cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD, pues la entidad se encontraba materialmente impedida de iniciarlo;





MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, asimismo, mediante el referido informe, precisa que el cómputo del plazo de prescripción para el inicio del PAD deberá iniciar cuando el Titular de la entidad recibe por segunda vez el informe de control por parte de la CGR para el deslinde de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, de igual forma refiere que a efectos de computar el plazo de un (1) año antes mencionado, la entidad deberá verificar que no hubiera transcurrido el plazo de prescripción de tres (3) años desde la fecha de comisión de la falta, previsto en el artículo 94° de la LSC;

Que, mediante Oficio N° 486-2019-MML-GMM, de fecha 26 de julio de 2019, la Gerencia Municipal Metropolitana, remitió a la Secretaría General de SERPAR LIMA, el Informe de Auditoría N° 037-2019-2-0434 "Obra Creación de Servicios Deportivos, Recreativos y Culturales en el Parque Zonal Flor de Amancaes ubicado en el Distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima – Lima, a cargo de SERPAR", a fin de que disponga las acciones necesarias para la implementación, el mismo que fue recepcionado por la Entidad el día 31 de julio de 2019;

Que, del análisis del Informe de Auditoría N° 037-2019-2-0434 "Obra Creación de Servicios Deportivos, Recreativos y Culturales en el Parque Zonal Flor de Amancaes ubicado en el Distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima – Lima, a cargo de SERPAR" se advierte lo siguiente:

Presuntos Infractores	Fecha de los Hechos	Prescripción
Jorge Carlos Hurtado Herrera	Aprobó el adicional N° 1, que no contaba con sustento técnico, a través de Resolución de Secretaría General N° 206-2015 de fecha 25 de marzo de 2015, permitiendo al contratista realizar las modificaciones a la obra sin sustentar ser indispensables y/o necesarias para el cumplimiento de la obra.	25 y 30 de marzo de 2018.
	Aprobó la ampliación de plazo N° 2 solicitada por el contratista, a través de Resolución de Secretaría General N° 210 A- 2015 de fecha 30 de marzo de 2015 por ciento ochenta y cinco (185) días calendario, sin corresponder, evitándole aplicación de la penalidad máxima.	
Gabriel Hernán Calderón Vivar	Otorgó conformidad a las modificaciones al proyecto, planteadas por el contratista, que no contaban con justificación técnica, con informe N° 593-2015/SERPAR-LIMA/SG/GT/MML, de fecha 16 de marzo de 2015.	16 de marzo de 2018
	Otorgó conformidad al expediente técnico del adicional N° 1, que no contaba con justificación técnica, a través del Informe N° 691-2015/SERPAR-LIMA/SG/GT/MML de fecha 24 de marzo de 2015.	24 de marzo de 2018
	Otorgó conformidad a la Valorización N° 6, mediante Informe N° 733-2015/SERPAR-LIMA/SG/GT/MML, de fecha 27 de marzo de 2015, pese al retraso incurrido por el contratista en la ejecución de la obra.	27 de marzo de 2018
	Otorgó conformidad a la Valorización N° 7, mediante Informe N° 734-2015/SERPAR-LIMA/SG/GT/MML, de fecha 27 de marzo de 2015, pese al retraso incurrido por el contratista en la ejecución de la obra.	27 de marzo de 2018
	Otorgó conformidad a la Valorización N° 8, mediante Informe N° 1352-2015/SERPAR-LIMA/SG/GT/MML, de fecha 15 de junio de 2015, pese al retraso incurrido por el contratista en la ejecución de la obra.	15 de junio de 2018.
Jorge Luis Atilio Botto Bar	Solicitó modificaciones al Proyecto, mediante memorándum N° 077-2015/SERPAR LIMA/SG/GAP/MML de fecha 16 de enero de 2015, que no contaban con justificación técnica.	16 de enero de 2018.



“AÑO DE LA LUCHA CONTRA LA CORRUPCIÓN Y LA IMPUNIDAD”



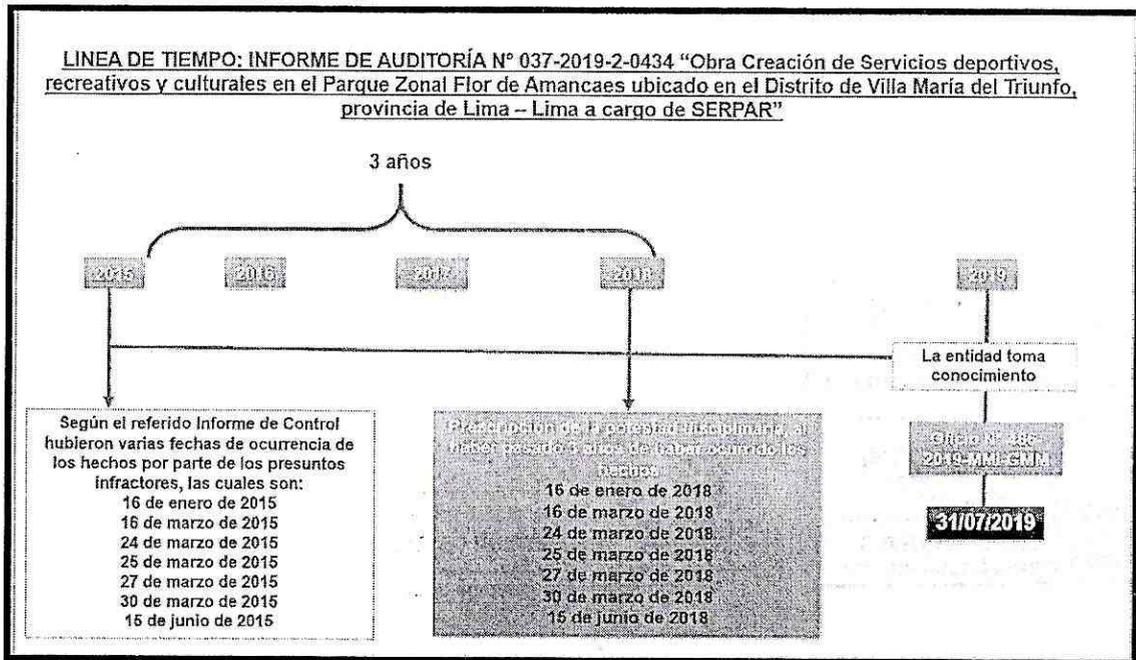
MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Marko Alexis Morales Martinez	No emitió opinión legal que motive la Resolución de Secretaría General N° 206-2015 de fecha 25 de marzo de 2015, que aprueba el adicional N° 1, que no contaba con sustento técnico.	25 de marzo de 2018.
Yngrid Graciela Bailón Azurín (*)	Mediante Informe N° 11-2015/SERPAR-LIMA/YGBA de fecha 24 de marzo de 2015, consideró conforme la valoración N° 6, pese al retraso incurrido por el contratista en la ejecución de la obra. Mediante Informe N° 12-2015/SERPAR-LIMA/YGBA de fecha 24 de marzo de 2015, consideró conforme la valoración N° 7, pese al retraso incurrido por el contratista en la ejecución de la obra.	24 de marzo de 2018.

(*) Cabe indicar que la servidora Yngrid Graciela Bailón Azurín, era locadora de servicios, por lo que esta Secretaría Técnica no podía haber precalificado su infracción.

Que, de acuerdo al cuadro referido en el párrafo precedente, la Entidad habría tenido entre los meses de enero, marzo y junio de 2018, para iniciar el PAD, sin embargo SERPAR LIMA tomó conocimiento el día 31 de julio de 2019, mediante Oficio N° 486-2019-MML-GMM remitido por la Gerencia Municipal Metropolitana, por lo que la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario ya había prescrito, conforme se puede apreciar en el siguiente diagrama:



Que, corresponde a la máxima autoridad administrativa de la entidad declarar la prescripción de oficio o a pedido de parte, conforme lo regulado en el numeral 10) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC que regula el "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil";



MUNICIPALIDAD DE
LIMA



Que, al respecto, el numeral 5.3.1) del Manual de Organización y Funciones del Servicio de Parques de Lima, aprobado por Resolución Secretarial N° 441-2015/SG/SERPAR-LIMA, indica que "El Secretario General es la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad (...)", por lo que corresponde a la Secretaría General declarar la prescripción.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR la prescripción de la facultad para iniciar procedimiento administrativo disciplinario a los servidores **JORGE CARLOS HURTADO HERRERA, GABRIEL HERNÁN CALDERÓN VIVAR, JORGE LUIS ATILIO BOTTO BAR, MARKO ALEXIS MORALES MARTÍNEZ e YNGRID GRACIELA BAILÓN AZURÍN**, respecto a los hechos contenidos en el Informe de Auditoría N° 037-2019-2-0434 "Obra Creación de Servicios Deportivos, Recreativos y Culturales en el Parque Zonal Flor de Amancaes ubicado en el Distrito de Villa María del Triunfo, provincia de Lima – Lima, a cargo de SERPAR", en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que se remita copia de la presente resolución a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la Entidad.

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR la presente resolución a los servidores **JORGE CARLOS HURTADO HERRERA, GABRIEL HERNÁN CALDERÓN VIVAR, JORGE LUIS ATILIO BOTTO BAR, MARKO ALEXIS MORALES MARTÍNEZ e YNGRID GRACIELA BAILÓN AZURÍN**, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Servicio de Parque de Lima, SERPAR-LIMA.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Transcripción N° **657-562**
para conocimiento y fines cumpla con
Transcribir:.....
Atentamente, **20 DIC 2019**
LOURDES E. DIAZ ROSAS
LOURDES E. DIAZ ROSAS
Sub Gerente de Gestión Documentaria

SERPAR Cecilia Mónica Espiche Elías
SECRETARIA GENERAL
Municipalidad Metropolitana de Lima